



SENTENCIA DEFINITIVA
(Acreditación de Hechos)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1053/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto de debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

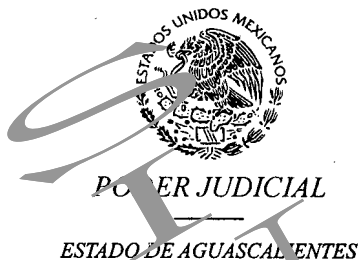
II.- Por escrito presentado por ********* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la acreditación de hechos, en el sentido de que es hija de *********, sin embargo su madre al asestar el nombre de la promovente solía hacerlo indicando como su primer nombre la letra **“*****”** es decir como *********, afirmando además que su progenitora fue empleada estatal, y entre las prestaciones que tenía era un seguro de defunción y gastos funerarios, y en su disposición testamentaria en el apartado de beneficiarios la señaló como ********* pero en realidad debió ser *********.

En autos obran entre otros documentos, 5 atestados de nacimiento, 1 atestado de defunción, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que ***** es hija de ***** al igual que ***** , ***** , ***** ***** Y ***** de apellidos *****; que ***** falleció el *****.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** Y ***** , manifestando ambos testigos que ***** es hija de *****; **que ésta solía plasmar el nombre de dicha hija como ******* y en ocasiones como ***** , esto en atención a que le parecía un nombre muy largo y de esta manera lo abreviaba, destacándose que los testigos son respectivamente hermana y progenitor de la parte promovente, por lo que es evidente que esta autoridad le concede al testimonio valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Ahora, lo manifestado por los testigos además se robustece con la copia simple que obra en autos y que procede del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), de la que se obtiene que ***** realizó disposición testamentaria en la que los beneficiarios son ***** , ***** Y ***** .

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente ***** en el sentido de que se ha acreditado que su progenitora solía abreviar su nombre y plasmarlo como ***** siendo que su nombre completo y correcto es ***** , sin que lo anterior lleve a



realizar anotación marginal alguna en su acta de nacimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 133 del Código Civil del Estado, pues la intención de la promovente solo es acreditar que su progenitora solía escribir el nombre de la promovente como *****

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que se ha acreditado que ***** en su carácter de progenitora de la promovente ***** solía escribir el nombre de su hija como ***** sin que ello lleve a determinar que se trata de diversa persona pues ***** **son la misma persona.**

Sin que la anterior declaración implique anotación alguna en su atestado de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788, 789 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se acreditó que ***** en su carácter de progenitora de la promovente ***** solía escribir el nombre de su hija como ***** sin que ello lleve a determinar que se trata de diversa persona pues ***** **son la misma persona.**

TERCERO.- Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG.

La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1053/2021**, dictada en fecha **19 de julio de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombres de testigos, datos de atestados y demás datos generales**, información que se



considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

CONFIDENTIAL